

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 24 de septiembre de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, incoado por Jhoel Amaury Palomino Carvajal en contra de la Corporación Mi IPS Tolima. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00305 00

REQUIERE PARTE

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, se observa que el extremo demandante allegó constancia de envío y recibido de notificación personal, que efectuó a la dirección de correo electrónico info@miips.com.co, la cual adujo haber obtenido de una página web de la demandada la Corporación Mi IPS Tolima, no obstante, y una vez realizada la búsqueda por parte del Despacho, se encontró que esa dirección de correo electrónico corresponde a otra entidad denominada "Corporación Mi IPS", como se observa en el pantallazo:



Así las cosas, ante la imposibilidad de notificar al extremo demandado mediante correo electrónico, según lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, y habida cuenta que el apoderado judicial del demandante emprendió las gestiones necesarias para notificar a la demandada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se decidirá lo pertinente sobre estas, de cara a la solicitud de nombrar curador ad litem y de emplazamiento deprecada.

Al respecto, se advierte que la comunicación para la notificación por aviso a la encartada fue elaborada con una imprecisión; pues la empresa de mensajería no dejó la constancia de fijación del aviso en la dirección a la que se envió la comunicación.

Así las cosas, y por remisión normativa de que trata el artículo 145 del C.P.L y S.S., se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para lograr el aviso a la mencionada demandada, para lo cual se le itera que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de cada una de las comunicaciones o avisos, y expedir constancia sobre la fijación de estos en las direcciones correspondientes (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia – auto AL3258-2016, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral – auto 30 de noviembre de 2018 rad. No. 17380-31-12-001-2014-00394-01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ